

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23-02-2022. A Despacho la anterior demanda la cual fue inadmitida por auto notificado en estado del 11 de febrero de 2022, por lo que el término para subsanar corrió los días 14,15,16,17 y 18 de febrero de 2022.

La parte actora no presento escrito alguno durante el tiempo que se le otorgó.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No 342

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00024-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPETEC
DEMANDADA: CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ Y OTRO

Visto el informe que antecede se rechazará la demanda toda vez que la parte actora no subsanó en término la demanda, por tal motivo se procederá como lo dicta el artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto el Juez SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS-COOPETEC- contra CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ Y OTRO por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria